



Solicitud 006312

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2016 ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Economía y Competitividad, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por D. [REDACTED] solicitud que ha quedado registrada con el número 006312. Y cuyo texto es el siguiente:

“Desglose de las operaciones financiadas por las Líneas ICO 2015. Para cada operación, solicito las siguientes categorías de información: 1. Persona física o jurídica beneficiaria. 2. Número de empleados de la persona física o jurídica beneficiaria. 3. Provincia (o en su defecto comunidad autónoma) de la persona física o jurídica beneficiaria. 4. Sector de la persona física o jurídica beneficiaria. 5. Financiación concedida (en euros). 6. Descripción de la actividad financiada por el ICO. 7. Plazo de la inversión (en meses). 8. Eje de actuación de la financiación del ICO: préstamos, fomento de la internacionalización... 9. En el caso del fomento de la internacionalización, país de destino de la exportación. Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx)”.

Esta solicitud se ha recibido en el Instituto de Crédito Oficial, con fecha 3 de mayo de 2016, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El derecho de acceso a la información pública es un derecho que se regula en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. No obstante el ejercicio del citado derecho se encuentra limitado en aquellos supuestos en que así se prevea por la propia información o por la entrada en conflicto con otros derechos igualmente protegidos.

Para una adecuada respuesta a la pretensión ejercitada se hace necesario explicar el funcionamiento de las líneas de mediación.



Las líneas de mediación son instrumentos jurídicos en los que ICO actúa a través de las entidades de crédito privadas, concediendo fondos a estas entidades, que se articulan como líneas de crédito, para que sean prestados, a su vez, a los beneficiarios finales (pymes y autónomos). De modo que el ICO procede a la suscripción de los contratos de financiación con las entidades de crédito, y estas posteriormente formalizan el correspondiente contrato con los beneficiarios finales. Por lo tanto, los beneficiarios finales del préstamo son clientes de la entidad de crédito en cuestión que le haya concedido el préstamo y no del ICO.

En ningún caso, ICO suscribe contrato alguno con el beneficiario final. Por lo tanto, las obligaciones y derechos de ICO derivan únicamente en los contratos de financiación con las entidades de crédito. En consecuencia, son éstas las que, con ocasión de la suscripción del contrato de financiación con los beneficiarios finales, asumen una serie de obligaciones y derechos con respecto a éstos.

Efectuada la aclaración precedente, en contestación a su petición de 3 de mayo de 2016, le comunicamos que los datos que usted solicita basándose en el derecho de acceso a la información no se pueden hacer públicos. Los clientes finales, pymes y autónomos mayoritariamente, sólo prestan su consentimiento a las entidades de crédito intermediarias para que éstas puedan ceder al ICO sus datos personales "... a los exclusivos fines de cumplimiento, gestión y seguimiento de las operaciones, así como para que dichos datos puedan ser utilizados con fines estadísticos...". Por tanto, el ICO no está autorizado por los clientes finales de los bancos a ceder la información personal recabada.

En este sentido debemos traer a colación la definición de información pública que contiene el artículo 13 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual "se entiende por información pública los contenidos que obren en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Pues bien, los datos solicitados, son obtenidos por el ICO con el consentimiento del beneficiario final solo para los fines tasados antes citados, derivados de una relación contractual entre una entidad de crédito y el beneficiario final. El ICO no tiene relación jurídica alguna con esos beneficiarios finales, por lo que la cesión de los datos solicitados supondría la vulneración de los contratos firmados.

Así mismo, procede alegar el artículo 14.1 j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que recoge dentro de los límites al derecho de acceso el "secreto profesional". En efecto, en relación con los datos de los clientes de las entidades bancarias a los que ICO accede en virtud de un contrato sujeto a derecho privado, el ICO está sometido al deber de reserva de información de conformidad con el artículo 83 de la Ley 10/2014, de supervisión y solvencia de entidades de crédito.



SEGUNDO: No obstante, en aras a cumplir con el principio de transparencia y facilitar el conocimiento, en mayor detalle de la financiación concedida por ICO a través de las Líneas de Mediación, le facilitamos la información estadística agregada por Líneas, sectores, provincias, Comunidades Autónomas y países de las Líneas ICO de Mediación del año 2015.

RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto en este escrito, se procede a emitir la siguiente **Resolución**, a los efectos de cumplir con lo previsto en artículo 20, de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno:

- Se **concede** el acceso a la información estadística agregada con el detalle por líneas, sectores, provincias, Comunidades Autónomas y países que requiere el solicitante, en relación con las Líneas ICO 2015 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución.
- Se **deniega** el detalle de la información personal que requiere el solicitante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14.1 j) de la Ley de Transparencia, que aluden a los límites en el derecho de acceso de acuerdo con lo expuesto en el fundamento jurídico primero.

Esta resolución de concesión parcial de la información es recurrible directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa en vía administrativa, prevista en el artículo 24 de la mencionada Ley, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Madrid, a 27 de mayo de 2016

Fdo.: José M. Gefaell Chamochín
Director General de Negocios